

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

(aprobado en la sesión del Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2007)

I. TITULO PRIMERO: Definición del Servicio

Artículo 1. El Servicio de Idiomas forma parte de los Servicios de Asistencia a la Comunidad Universitaria y depende del Vicerrector/a de Relaciones Internacionales y Cooperación. Su creación, reestructuración y supresión corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta, en su caso, de los diferentes órganos de la Universidad.

Artículo 2. Funciones del Servicio Central de Idiomas:

- a) Enseñanzas no regladas de idiomas.
- b) Organización de Cursos Específicos de idiomas.
- c) Traducción directa/inversa.
- d) Asesoramiento lingüístico.
- e) Organización, previa autorización del Vicerrector de Relaciones Internacionales, de otras actividades relacionadas con la enseñanza de idiomas que se realicen a instancias de otras entidades públicas o privadas o de personas físicas.

Artículo 3. Sin perjuicio de los emblemas, signos y criterios que identifiquen a la Universidad de Salamanca, el Servicio dispondrá de una propia imagen orientada a propiciar la unidad estética de todas las actividades organizadas bajo su ámbito de competencia y a facilitar su identificación en el ámbito universitario.

II. TITULO SEGUNDO: Estructura y funcionamiento del Servicio

Capítulo 1: Órganos adscritos al Servicio

Sección 1ª Órganos

Artículo 4. Para el desempeño de las funciones que le son propias, el Servicio Central de Idiomas dispondrá de los siguientes órganos:

- a) El Director/a
- b) La Comisión de Coordinación de Actividades
- c) La Junta Asesora

Sección 2ª Director/a del Servicio

Artículo 5. El/la directora/a del Servicio es nombrado por el Rector/a de la Universidad, a propuesta del correspondiente Vicerrector/a, oída la Comisión de Coordinación de Actividades y el Consejo de Gobierno

Artículo 6. La administración del Servicio estará bajo la responsabilidad del Director/a que velará por la buena gestión y utilización de los recursos puestos a su disposición. Las competencias serán las que se le atribuyen en los estatutos y en este Reglamento, y en particular:

- a) Dirigir y coordinar las actividades del Servicio de Idiomas, garantizando la utilización de los medios personales, materiales y de financiación adecuados para el cumplimiento de las funciones especificadas en este Reglamento.
- b) Representar al Servicio ante las autoridades universitarias y otras instituciones.
- c) Proponer, informar la celebración de Convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, orientados a favorecer el funcionamiento del Servicio de Idiomas en la consecución de sus fines. En la medida en que tales

acuerdos obliguen a la Universidad, serán suscritos por el Rector de la Universidad de Salamanca, previa aprobación del Consejo de Gobierno.

- d) Ejercer la jefatura inmediata del personal adscrito al Servicio.
- e) Gestionar el presupuesto asignado al Servicio y, oída la Comisión de Coordinación, diseñar la política de adquisiciones destinadas al mantenimiento del servicio. Para tal fin deberá tener presentes las necesidades reales del servicio, ajustando su actuación a las disponibilidades presupuestarias de cada momento.
- f) Establecer las prioridades y las medidas generales de funcionamiento del Servicio.
- g) Elevar cuatrimestralmente al correspondiente Vicerrector una propuesta de actividades.
- h) Elevar anualmente al Rector, en el mes de septiembre, la Memoria de las actividades llevadas a cabo.
- i) Elevar anualmente al Rector/a la Memoria de actividades para su conocimiento por parte del Consejo de Gobierno.

Artículo 7. El Director/a del Servicio podrá proponer al Vicerrector/a correspondiente, motivadamente, el nombramiento de un Subdirector quien será nombrado, en su caso, por el Rector/a, oída la Comisión de Coordinación de Actividades.

Sección 3ª La Comisión de Coordinación de Actividades

Artículo 8. La Comisión de Coordinación de Actividades del Servicio de Idiomas es un órgano encargado del diseño, seguimiento y evaluación de todas las actividades del Servicio de Idiomas.

Son miembros de la Comisión de Coordinación del Servicio de Idiomas.

- El Director/a.
- 1 Coordinador/a de Cursos para alumnos de 1º y 2º Ciclo.
- 1 Coordinador/a de Cursos para alumnos de 3º ciclo, PAS, PDI y SENIOR.

- 1 Coordinador/a de Becas Sócrates/Erasmus.
- 1 Coordinador/a de Traducción.
- 1 Coordinador/a de información, difusión y test (pág. WEB).
- 1 representante de la Administración del servicio.
- y cualquier otra persona cuya opinión se estime relevante que participará con voz pero sin voto.

Artículo 9. Corresponden a la Comisión de Coordinación las siguientes competencias:

- a) Proponer, diseñar y organizar todas y cada una de las actividades desarrolladas por el Servicio.
- b) Publicitar y realizar el seguimiento de dichas actividades velando por la calidad de las mismas.
- c) Solicitar e informar del procedimiento de evaluación externa del Servicio de Idiomas.
- d) Asesorar a la Dirección en materia de gestión económica.
- e) Proponer la adopción de cuantas medidas estime convenientes para la mejora del servicio.
- f) Proponer la fijación de tasas de participación en las actividades adscritas al Servicio.
- g) Informar sobre cuantas cuestiones le someta a su consideración el Director del Servicio.
- h) Interpretar y desarrollar el presente Reglamento, así como resolver las incidencias no recogidas en el mismo.
- i) Informar sobre la idoneidad del presente Reglamento proponiendo, en su caso, las reformas que sean pertinentes.
- j) Elegir a los dos representantes de la Comisión que formarán parte de la Junta Asesora.
- k) Proponer la reforma del reglamento.

Artículo 10. Del régimen de deliberaciones y toma de decisiones de la Comisión de Coordinación:

- a) El/la directora/a presidirá las sesiones y moderará las deliberaciones.
- b) Todos los componentes de la Comisión de Coordinación tienen voz y voto sobre los acuerdos y decisiones que se tomen.
- c) Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta.
- d) La Comisión de Coordinación se reunirá con carácter ordinario una vez al mes en la fecha más adecuada para el cumplimiento de las funciones asignadas en el Reglamento.
- e) La Comisión de Coordinación podrá reunirse con carácter extraordinario por motivos institucionales o de urgencia. La convocatoria corresponderá a la Dirección del servicio, pero la iniciativa podrá ser adoptada por tres o más de sus miembros o por la dirección.

Artículo 11. Los coordinadores de área tendrán asignadas las siguientes funciones:

- a) Responsabilizarse de la gestión de su área
- b) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar los programas de actividades de su área.
- c) Elaborar el presupuesto de su área, para su aprobación por la dirección.
- d) Presentar a la dirección memoria cuatrimestral de actividades

Sección 4ª Junta Asesora

Artículo 12. La Junta Asesora del Servicio de Idiomas es un órgano consultivo y de asesoramiento, en orden a la promoción y presentación de propuestas dentro de los objetivos generales del Servicio, cuya composición será determinada por el Consejo de Gobierno.

Son miembros de la Junta Asesora:

- Presidente/a: Vicerrector/a correspondiente o la persona en quien delegue.
- Secretario/a: El/la directora/a del Servicio Central de Idiomas.
- El/la Gerente o la persona en quien delegue.
- 2 miembros de la Comisión de Coordinación.

- 1 representante del alumnado, elegido/a conforme a las previsiones establecidas en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 21 de febrero de 1995, por el que se aprueban las normas reguladoras de la Comisión de Asistencia al Universitario y la elección de los representantes de los estudiantes en otras Juntas Asesoras.
- 1 representante del Personal de Administración y Servicios elegido/a por el Consejo de Gobierno según los criterios establecidos en los Estatutos de la Universidad de Salamanca.
- 1 representante del profesorado, especialista del área de idiomas, elegido/a por el Consejo de Gobierno según los criterios establecidos en los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

Artículo 13. La Junta Asesora tendrá asignadas las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Dirección del Servicio en todo lo relativo a las actividades organizadas.
- b) Informar las propuestas presentadas por la Dirección relativas a las actividades del Servicio.
- c) Informar de todos aquellos asuntos propios de su competencia que los diferentes órganos de gobierno puedan someter a su consideración.

Artículo 14. 1. Convocada por su Presidente/a, la Junta Asesora se reunirá con carácter ordinario una vez al año. El Presidente garantizará la periodicidad de las reuniones.

2. La Junta Asesora podrá reunirse con carácter extraordinario por motivos institucionales o de urgencia. La convocatoria también corresponderá a su Presidente, pero la iniciativa podrá ser adoptada por 4 o más de sus miembros o el Presidente.

Capítulo 2: Medios adscritos al Servicio

Artículo 15. 1. El Servicio de Idiomas dispondrá de los medios materiales y personales necesarios para el adecuado cumplimiento de sus competencias.

2. Las funciones a desempeñar por el personal adscrito al Servicio serán las que en el ámbito de sus competencias decidan los órganos de la Universidad.

Capítulo 3: De las relaciones internas del Servicio de Idiomas con otras instancias universitarias

Artículo 17.- Para el cumplimiento de aquellas actividades específicas en las que sea necesaria la coordinación del Servicio de Idiomas con otros servicios, la Comisión de Coordinación, informada la Junta Asesora, establecerá los procedimientos necesarios para regular todos los aspectos de dicha coordinación.

Artículo 18. Para el reconocimiento académico de las enseñanzas impartidas por el Servicio de Idiomas, los Certificados correspondientes a los cursos organizados por el Servicio deberán ser firmados por el Director/a del Servicio junto con la Dirección del Servicio académico competente.

Artículo 19. La Comisión de Coordinación de Actividades establecerá detalladamente las condiciones para el otorgamiento de los certificados correspondientes a los cursos organizados por el Servicio.

Artículo 20. En el ejercicio de las funciones encomendadas al Servicio de Idiomas en otras instancias tanto internas universitarias como externas, éstas se llevarán a cabo de conformidad con las tarifas que por prestación de servicios se especifican en el Anexo del Presupuesto universitario que con carácter anual se apruebe.

Capítulo 4: De la evaluación

Artículo 21. Las actividades del Servicio de Idiomas serán evaluadas cuatrimestralmente por la Unidad de Evaluación de la Calidad de la Universidad de Salamanca.

TITULO TERCERO: Régimen Económico General

Artículo 22. Los recursos económicos de que dispondrá el Servicio de Idiomas estarán constituidos por:

- a) La transferencia fija, global y anual que le sea asignada en el presupuesto de la Universidad.
- b) Las consignaciones que la propia Universidad, de modo extraordinario, determine para la realización de proyectos concretos.
- c) Las consignaciones que la propia Universidad determine, de modo extraordinario, en la firma de convenios con otras entidades públicas o privadas.
- d) Las consignaciones que la Universidad, de modo extraordinario, determine por la realización de pruebas y actividades concretas.
- e) Cualquier otra consignación que la propia Universidad, de modo extraordinario, determine.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Reglamento del Servicio Central de Idiomas derogará todas aquellas normas o acuerdos aprobados por la Universidad de Salamanca con anterioridad a su entrada en vigor que contravengan lo que en él se establece, con especial mención al aprobado por Junta de Gobierno de diciembre de 1987.

DISPOSICIONES FINALES

El Reglamento del Servicio de Idiomas entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca.